

RESOLUCION NO.11-2017

LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Lunes (24) de Julio del año dos mil diecisiete, VISTO: El ACUERDO 13-2017 de fecha, trece (13) de Julio del año dos mil diecisiete (2017) del DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO de Aprobación Dictamen Reclamo No.35-2016 presentado por el Abogado Jorge Arturo Zelaya Maradiaga en su condición de Apoderado legal de la Señora Enma Suyapa Barahona Paz, en contra de **La Asociación Pro Mejoramiento de la Colonia ciudad Nueva del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, relativa al incumplimiento de la Resolución Administrativa 6-2016 que DECLARA CON LUGAR** el Reclamo presentado por la señora Enma Suyapa Barahona Paz, contra la Asociación Pro- mejoramiento de la Colonia ciudad nueva, ubicada en la colonia Ciudad Nueva segunda etapa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, **relativa a solicitud de Intervención del ERSAPS contra la Asociación Pro- mejoramiento de la colonia Ciudad Nueva, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán,** en virtud que mediante decisión de Junta Directiva la Asociación Pro- mejoramiento de la Colonia ciudad nueva, **resolvió no concederle la reconexión ni el derecho al uso del Servicio de Agua, a la Señora Enma Suyapa Barahona Paz, bajo la condición definitiva e innegociable, por encontrarse en mora por más de tres años y por haber cometido una falta grave**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de Agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el diario Oficial La Gaceta No.30.207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento “ERSAPS” como una Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ERSAPS Conciliar y en su caso arbitrar los conflictos que se susciten entre Municipalidades, entre éstas y los prestadores de servicio y entre estos mismos, y entre los prestadores y los usuarios, por medio de los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 6-2016 ordena a la Asociación **Pro-Mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán** que la señora **ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ**, deberá pagar **Lps. 14,558.09**, valor que resulta de proyectar la deuda acumulada desde el mes de junio de 2013 hasta el mes de agosto de 2016, que incluye el cargo mensual de la cuota Pro-mejoramiento y los intereses por los montos adeudados.- 2) *El monto reclamado por la Asociación Pro-mejoramiento de la colonia ciudad nueva, basado en oficio APMCCNSE-01/16 proporcionado por la Asociación Pro-mejoramiento de la colonia ciudad nueva segunda etapa, en concepto de trabajos en cambio de tubería y protección por la cantidad de L. 12,374.17* **“Deberá ser cancelado por la usuaria ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ cuando la Asociación Pro-mejoramiento de la colonia ciudad nueva segunda etapa, entregue los recibos correspondiente por compra de tubería y mano de obra.** 3) Con relación al cobro por *Reconexión al sistema de Agua Potable* por la cantidad de L.50,000.00 a la usuaria **ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ**, que solicita la Asociación Pro-mejoramiento de la colonia ciudad nueva segunda etapa, basado en oficio APMCCNSE-01/16, se **DECLARA SIN LUGAR**, en virtud que el monto reclamado por la Asociación, **resulta excesivo y sin fundamento legal**, según lo acordado en punto de Acta de fecha 21 de Enero de 2015 reunidos solamente la Junta Directiva de la Asociación.- **Por tanto, es improcedente ya que únicamente la Asamblea de Usuarios como máxima autoridad puede aprobar las tarifas de cobros por servicios, multas por infracciones y derechos de conexión.** 4) Una vez cancelados los valores que suman LPS.26,932.26 más los gastos que corresponden por concepto de materiales y trabajos en cambio de tubería para reconexión no deberá exceder el valor de los gastos que ocasionaron la suspensión y protección del servicio, la Asociación Pro-mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva deberá restablecer el servicio de agua potable y saneamiento a la usuaria **ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ** a más tardar en un lapso de 24 horas posteriores a la presentación de copia de comprobantes de pago presentado a la Asociación.

CONSIDERANDO: Que en la **audiencia de Verificación y Comprobación de Hechos** fijada para el día 27 de enero del año 2017, no se presentó la Junta directiva ni el representante legal de la *Asociación Pro-mejoramiento de la colonia ciudad nueva segunda etapa*, Audiencia que da la oportunidad para que el obligado pueda asumir un compromiso, corrección o reparación de hechos, tal como se constata con la ayuda memoria de la audiencia realizada, se comprueba el incumplimiento del Prestador al no asistir a la audiencia previa la imposición de la sanción y al incumplimiento de la resolución No.6-2016, por lo que se remitió al Departamento legal para la determinación de la infracción e imposición de la sanción respectiva

CONSIDERANDO: Que la Determinación de las infracciones se da con respecto al incumplimiento de las obligaciones en el marco legal existente, en especial a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el ERSAPSy/o USCL, normas técnicas y toda aquella reglamentación presente y futura, se califica como una falta muy grave del prestador de servicios.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal del ERSAPS en fecha 30 de Mayo del 2017, emitió dictamen No. 13-2017 opinando que: recomienda al DIRECTORIO del ERSAPS, 1) En vista que la *Asociación Pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva segunda etapa*, del domicilio de Comayagua, Municipio del Distrito Central, que presta el servicio de agua y saneamiento a la colonia mención, cometió la infracción de negarse al cumplimiento de la obligación impuesta en la Resolución Administrativa 6-2016, procede se le imponga la Sanción de una multa correspondiente **al equivalente del 5% de la facturación promedio de los últimos tres meses**, así como también que se restaure la reconexión del servicio de agua potable y saneamiento a la Señora **ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ**, ello sin perjuicio a otras consecuencias que pudieren generarse en orden a la responsabilidad civil o penal del infractor

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.13-2017 de fecha 13 de Julio del 2017, el Directorio resolvió por unanimidad aprobar en todo su contenido el Dictamen No.13-2017 de la Asesoría Legal de fecha 30 de Mayo del año 2017 con las recomendaciones dadas por estar conforme a derecho las investigaciones realizadas, y autorizan a la Directora Coordinadora emitir la Resolución correspondiente notificando la decisión a ambas partes.-

POR TANTO: LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 41, 43, 45, 46, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 9, 10,12,13 numerales 1, 2, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 20, 21, 32 del Reglamento de la Ley Marco, 1, 6, 7 literales d), h, 11) numeral 4, 12) numeral 1, 13, 15, 16, 18 numeral 5, 20), 33), 34, 35, 36 del Reglamento de Infracciones y Sanciones del ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS).

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar el Reclamo No.35-2016 de Incumplimiento de la Resolución Administrativa No.6-2016

SEGUNDO: Imponer una multa **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (LPS.4,950.00)** a la *Asociación Pro- Mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva segunda etapa*, de Comayagua, Municipio del Distrito Central, valor estimado en función de la facturación promedio estimada por el Area de Regulación del ERSAPS, basada en el número de viviendas abastecidas por el sistema de prestación del servicio a una tarifa promedio de Lps.30.00, por metro cubico considerando un consumo de **20M³** por usuario, valor que deberá enterar a la Tesorería General de la Republica mediante recibo TGR1 y presentar la copia al ERSAPS para el descargo correspondiente, asimismo se le estipula que el pago de la multa que se consigne no exime a la *Asociación Pro- Mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva segunda etapa*, de la reparación del daño causado, la negativa a la presente dará lugar a imponer lo dispuesto en las sanciones penales respectivas.

TERCERO: Se ordena a la *Asociación Pro-Mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva segunda etapa de Comayagua, Municipio del Distrito Central* que deberá **presentar al ERSAPS, los Estados Financieros e Informes de Actividades, correspondientes a los años de 2012 a 2015, así como el Reporte semestral de prestación de Servicio,**

CUARTO: Asimismo se ordene a la *Asociación de Vecinos de Ciudad Nueva*, **solicitar la autorización para la operación total o parcial de los servicios de agua potable, ante la Alcaldía Municipal del Distrito Central**, por ser la titular de estos servicios y de esta forma se constituya la Junta Administradora de Agua que operará el sistema de prestación de servicios de conformidad a lo establecido en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, a fin de que sea la Asamblea de Usuarios como máxima autoridad, sea la que exprese la voluntad de sus miembros al momento que se proceda a incrementar una tarifa o la imposición de sanciones para los usuarios del sistema de agua potable y saneamiento, tal como lo establece la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, el Reglamento de la misma Ley, así como el Reglamento de Juntas Administradoras de Agua.

QUINTO: Para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución se remite el Expediente al Ministerio Publico

SEPTIMO: Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Ley, Notificar al Abogado Jorge Arturo Zelaya Maradiaga en su condición de Apoderado legal de la Señora

Enma Suyapa Barahona Paz, y a la Junta Directiva o al Representante legal de la *Asociación Pro- mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva segunda etapa*, del domicilio de Comayaguela, Municipio del Distrito Central, que presta el servicio de agua y saneamiento a la colonia mención, y para los efectos legales consiguientes extiéndase la certificación de estilo o copia íntegra de la presente Resolución y **MANDA:** Que una vez notificada el plazo podrá extenderse por cinco (5) días en caso de demandarse aclaraciones o información adicional.- La presente resolución se extiende para los efectos legales que en derecho correspondan.- **NOTIFIQUESE.-**



IRMA ARACELY ESCOBAR GARCAMO
Directora- Coordinadora